

DISPOSICIÓN N° 021/2024
NEUQUÉN, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 2453-E-2024 caratulado "SOBRE RECLAMO POR RESARCIMIENTO POR DAÑOS", iniciado por MARGARITA BEATRIZ ECHEVERRÍA; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

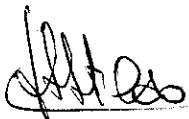
Que el 12 de marzo de 2024 la reclamante solicitó la intervención de la Autoridad Aplicación, por disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora CALF ante un reclamo por daños. Adjuntó informes técnicos (v. fs. 5 y 6).

El 15 de marzo de 2024 se notificó a la Distribuidora de la solicitud de intervención, con el fin de que realizara su descargo.

El 4 de abril de 2024 la Distribuidora respondió, señalando en su descargo que el día 9 de febrero de 2024 a las 10 y 52 horas se había producido un "recierre de apertura" y "cierre de trifásico" de forma automática para despejar alguna perturbación transitoria que se había detectado en la red y que ese re-conector está diseñado para despejar las fallas y no generar perturbaciones en la red.

Que a fojas 19/20 emitió dictamen el área técnica de la Autoridad de Aplicación, que afirmó lo siguiente:

"Este tipo de maniobra se produce porque las protecciones detectan una perturbación en la red. Esta perturbación, si bien es rápidamente despejada por el accionar automático del re-conector, genera alteraciones en los parámetros que pueden causar desperfectos en los artefactos electrónicos."



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

“Esta contingencia también causó desperfecto en otro vecino (Expte. OE N° 1911/24) y en el mismo parte se indica que la causa de la falla esta “SIN DETERMINAR”. (...) esta dirección dictamina que se debe hacer lugar al reclamo del usuario”.

Que a fojas 24/25 el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó que el reclamo bajo análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7° del Marco Regulatorio; Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24° y 31° del Reglamento de Suministro, Subanexo II y Subanexo III.

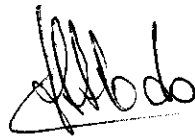
Que afirmó que el reclamo es admisible porque existe falta de conformidad del reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, indicó que corresponde tener presente lo dictaminado por la directora técnica, que por sus conocimientos puede determinar si existe un vínculo entre el daño y la calidad del servicio prestada por la Distribuidora.

Que, en relación con ello, agregó que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva y no basta con hacer aseveraciones o suposiciones sobre qué pudo haber pasado.

Que, en ese sentido, señaló que cualquier aseveración que haga en sus descargos debe tener su correspondiente prueba tendiente a acreditar el caso fortuito, que es la única forma que admite el Reglamento de Suministro para que la Distribuidora pueda liberarse de la responsabilidad.

Que comparto lo expuesto por el área técnica y el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Graf. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

**Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Telefono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

POR ELLO

EI DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

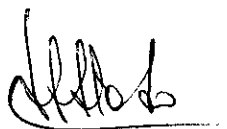
DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora MARGARITA BEATRIZ ECHEVERRÍA (Nº de persona 142538; Nº de cuenta 1)..

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– a que resarza a la señora MARGARITA BEATRIZ ECHEVERRÍA, conforme a lo dispuesto por el artículo 31º del Reglamento de Suministro (reparación o reposición; y si ello no es posible, resarcir en dinero, siempre que la reclamante acredite las erogaciones con las facturas correspondientes).

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y a la señora MARGARITA BEATRIZ ECHEVERRÍA de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO E. HURRADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Telefono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar